

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

MEMORANDO

PARA: Dr. Edgar Orlando Romero Daza
Secretario General Organismo de Control

DE: Emel Rojas Castillo
Concejal de Bogotá

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL RESPECTO DE INTERESES Y SANCIONES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En consonancia con lo dispuesto en el Capítulo IX y lo consignado en los artículos 65, 66 y 67 del Acuerdo 1014 de 2025 del Concejo de Bogotá respecto del origen y trámite de los proyectos de acuerdo y en el marco de la gestión normativa propia de esta corporación nos permitimos presentar a consideración de esta comisión el presente proyecto de acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL RESPECTO DE INTERESES Y SANCIONES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordialmente,



EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá
Partido Nueva Fuerza Democrática

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL
RESPECTO DE INTERESES Y SANCIONES DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”***

I. OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un beneficio temporal, respecto de los intereses y las sanciones derivadas de las obligaciones tributarias y no tributarias en mora en el Distrito Capital. Este beneficio está dirigido a quienes cancelen la totalidad del capital adeudado, o suscriban y cumplan un acuerdo de pago dentro del término establecido por el presente Acuerdo.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Las finanzas públicas distritales constituyen uno de los pilares fundamentales para garantizar la financiación de las responsabilidades y competencias asignadas a las entidades territoriales. En el caso del Distrito Capital, los recursos provenientes de los ingresos tributarios y no tributarios permiten financiar la prestación de servicios públicos, la construcción y mantenimiento de infraestructura, los programas sociales, la seguridad ciudadana, la movilidad, la educación, la salud y, en general, todas aquellas actividades encaminadas a satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes de Bogotá.

El adecuado funcionamiento del sistema de recaudación y cartera distrital depende no solamente del diseño de los tributos e ingresos no tributarios, sino también de la capacidad institucional para lograr que las obligaciones fiscales y administrativas sean atendidas oportunamente por los contribuyentes, usuarios y deudores. Cuando ello no ocurre, la Administración debe desplegar una serie de actuaciones persuasivas, administrativas y judiciales orientadas a recuperar los recursos públicos dejados de percibir.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Sin embargo, la experiencia demuestra que el paso del tiempo incrementa considerablemente el valor de las acreencias debido a la acumulación de intereses moratorios y sanciones de diversa índole (tributarias y no tributarias), circunstancia que reduce significativamente la capacidad de pago de los ciudadanos y dificulta la recuperación efectiva de la cartera de la ciudad.

Precisamente por esta razón, tanto el Congreso de la República como diversas entidades territoriales han acudido de manera excepcional a mecanismos temporales de alivio económico y fiscal dirigidos a facilitar la normalización de obligaciones pendientes con la hacienda pública, privilegiando el recaudo del capital sobre la permanencia indefinida de cartera de difícil recuperación.

Bogotá no ha sido ajena a esta realidad. Durante la vigencia 2024, el Distrito Capital implementó beneficios previstos en los artículos 316, 317 y 318 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, obteniendo resultados favorables tanto en términos de recaudo como de recuperación de cartera. De acuerdo con la información oficial suministrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, dichos beneficios permitieron recaudar \$362.048.431.307, demostrando que este tipo de instrumentos constituyen una herramienta eficaz para incrementar el recaudo efectivo de las acreencias distritales sin necesidad de crear nuevas cargas fiscales ni aumentar las tarifas existentes.

Adicionalmente, 154.939 contribuyentes se acogieron a los alivios tributarios implementados durante el año 2024, generándose un recaudo correspondiente a capital por valor de \$311.455.182.046, sanciones por \$8.326.042.587 e intereses por \$42.267.206.674, cifras que evidencian una respuesta positiva de los ciudadanos frente a mecanismos extraordinarios de normalización tributaria

Estos resultados permiten concluir que los beneficios temporales, cuando se diseñan bajo criterios de excepcionalidad, focalización y responsabilidad fiscal, constituyen instrumentos idóneos para acelerar la recuperación de recursos públicos que, bajo los mecanismos ordinarios de cobro, podrían tardar varios años en ingresar efectivamente al Tesoro Distrital.

No menos importante resulta el hecho de que la propia Administración Distrital informó que, durante la aplicación de dichos alivios, no se presentaron inconvenientes que limitaran o impidieran el acceso de los deudores y contribuyentes a los beneficios, gracias a la implementación de herramientas tecnológicas, campañas masivas de divulgación y el fortalecimiento de los canales de atención presencial y virtual.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Este antecedente constituye un elemento objetivo que respalda la conveniencia de estudiar nuevamente una medida de carácter temporal, orientada a recuperar una parte importante de la cartera morosa tanto tributaria, como no tributaria, que actualmente registra el Distrito Capital, siempre bajo criterios de responsabilidad fiscal y dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Concejo de Bogotá.

2. DIAGNÓSTICO DE LA CARTERA TRIBUTARIA EN MORA DEL DISTRITO

La sostenibilidad financiera del Distrito Capital depende de manera directa de la eficiencia en el recaudo de sus ingresos tributarios. Sin embargo, factores macroeconómicos y situaciones particulares han llevado a una acumulación histórica de cartera morosa.

A corte de 31 de diciembre de 2025, la cartera total certificada del Distrito Capital ascendía a la alarmante cifra de \$12,56 billones de pesos. Esta cantidad de recursos inmovilizados no solo representa una ineficiencia en el flujo de caja del Distrito, sino también una carga financiera y jurídica insostenible para miles de ciudadanos y empresas que se encuentran en estado de mora.

El análisis detallado suministrado por la Secretaría Distrital de Hacienda revela que la composición de esta cartera se encuentra altamente concentrada en el cobro de intereses y sanciones, los cuales terminan convirtiéndose en una barrera infranqueable para el pago.

Específicamente, el 39,59% del total de la cartera morosa corresponde exclusivamente a intereses generados por mora, mientras que el 17,59% está constituido por sanciones tributarias. Esto significa que más de la mitad de la deuda tributaria total de Bogotá es decir el 57,18% obedece a factores accesorios al impuesto básico.

Esta magnitud convierte la recuperación de cartera en uno de los principales desafíos de la gestión fiscal del Distrito y demuestra la necesidad de implementar un beneficio temporal que incentive la normalización.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

3. CARTERA TOTAL TRIBUTARIA A DICIEMBRE DE 2025

A continuación, se presenta la información correspondiente al total de la Cartera Tributaria certificada con corte a 31 de diciembre de 2025, la cual incluye la cartera de difícil cobro y la suspendida por procesos concursales y admisión de demandas (no gestionable), junto con la cuantía adeudada por concepto de impuestos, sanciones e intereses, discriminada así:

TIPO IMPUESTO	OBLIGACIONES	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES	TOTAL DIC 2025
PREDIAL	1.379.826	\$ 3.544.665	\$ 1.016.588	\$ 3.257.597	\$ 7.818.850
ICA -RETEICA	407.740	\$ 961.283	\$ 980.930	\$ 1.116.194	\$ 3.058.408
VEHICULOS	2.730.365	\$ 747.783	\$ 109.021	\$ 440.271	\$ 1.297.075
OTROS	8.232	\$ 123.643	\$ 102.919	\$ 158.193	\$ 384.756
TOTAL	4.526.163	\$ 5.377.375	\$ 2.209.458	\$ 4.972.255	\$ 12.559.089

Fuente: Derecho de petición SDH 2026ER160149O1 – Cifras expresadas en millones de pesos

La información anterior demuestra que el problema financiero del Distrito no puede analizarse únicamente desde la perspectiva del capital adeudado. Una parte sustancial de la cartera corresponde a conceptos accesorios derivados del incumplimiento prolongado de las obligaciones tributarias.

Este dato resulta especialmente relevante para el análisis del presente Proyecto de Acuerdo, pues evidencia que el crecimiento de la deuda tributaria no obedece exclusivamente al impuesto dejado de pagar, sino al efecto acumulativo que producen los intereses y las sanciones a lo largo del tiempo.

Desde una perspectiva de política pública, ello implica que numerosos contribuyentes enfrentan obligaciones cuyo valor actual supera ampliamente la capacidad económica que motivó originalmente el incumplimiento, reduciendo los incentivos para ponerse al día y aumentando la probabilidad de que la cartera continúe creciendo sin ser efectivamente recuperada.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

4. CONCENTRACIÓN DE LA CARTERA POR TIPO DE IMPUESTO

La cartera morosa del Distrito presenta una marcada concentración en tres tributos fundamentales.

Por concepto de Impuesto predial unificado:

El Impuesto Predial Unificado representa el mayor componente de la cartera, con obligaciones superiores a **\$7,81 billones**, equivalentes a más del sesenta por ciento (60%) del total certificado y afecta directamente a un total de 339.513 contribuyentes.

El valor total de la cartera morosa correspondiente al impuesto Predial Unificado, con corte a 31 de diciembre de 2025, discriminado en capital, intereses y sanciones, y desagregado por vigencia fiscal es el siguiente:

VIGENCIA	OBLIGACIONES	IMPUESTOS	SANCIONES	INTERESES	SALDO DIC 25
Vigencias Antes de 2015	35.734	\$ 97.803.976.885	\$ 233.435.211.106	\$ 288.587.322.000	\$ 619.826.509.991
2015	27.795	\$ 93.630.973.100	\$ 200.993.051.000	\$ 228.005.754.000	\$ 522.629.778.100
2016	30.056	\$ 111.613.086.207	\$ 211.995.964.000	\$ 280.026.413.000	\$ 603.635.463.207
2017	53.089	\$ 165.742.433.033	\$ 76.973.579.000	\$ 340.695.116.000	\$ 583.411.128.033
2018	59.424	\$ 209.880.372.487	\$ 91.979.088.000	\$ 386.920.934.000	\$ 688.780.394.487
2019	68.707	\$ 230.763.834.698	\$ 58.046.020.000	\$ 357.458.120.000	\$ 646.267.974.698
2020	105.199	\$ 237.393.099.140	\$ 30.564.929.300	\$ 285.444.843.000	\$ 553.402.871.440
2021	116.934	\$ 270.867.123.822	\$ 90.345.939.900	\$ 261.153.446.000	\$ 622.366.509.722
2022	176.282	\$ 365.799.138.352	\$ 10.789.277.200	\$ 275.638.048.000	\$ 652.226.463.552
2023	198.235	\$ 520.973.380.300	\$ 6.365.855.000	\$ 285.541.173.000	\$ 812.880.408.300
2024	211.161	\$ 577.801.613.600	\$ 4.750.394.000	\$ 199.346.512.000	\$ 781.898.519.600
2025	297.210	\$ 662.396.213.078	\$ 348.198.000	\$ 68.779.423.000	\$ 731.523.834.078
Total	1.379.826	\$3.544.665.244.702	\$ 1.016.587.506.506	\$ 3.257.597.104.000	\$ 7.818.849.855.208

Fuente: Derecho de petición SDH 2026ER16014901

El análisis de la cartera del Impuesto Predial permite advertir una característica particularmente importante. La Secretaría Distrital de Hacienda reporta 1.379.826 obligaciones en mora, cuyo saldo total asciende a \$7,82 billones, distribuidos entre capital, sanciones e intereses.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Aunque existen obligaciones correspondientes a vigencias anteriores al año 2015, la mayor concentración del capital adeudado se observa en las vigencias más recientes, especialmente entre 2022 y 2025. Esta circunstancia evidencia que la cartera continúa renovándose año tras año, circunstancia que exige mecanismos extraordinarios que permitan evitar que las obligaciones recientes evolucionen hacia una cartera de difícil recaudo.

Resulta igualmente significativo que 339.513 contribuyentes presentan actualmente mora en el impuesto predial, circunstancia que pone de manifiesto la dimensión social del fenómeno y la necesidad de adoptar mecanismos que faciliten la regularización voluntaria de dichas obligaciones. Es fundamental señalar que la cartera del impuesto predial se concentra principalmente en localidades con alta densidad residencial y comercial, lideradas por Suba (15%), Usaquén (13%), Chapinero (8%), Kennedy (7%) y Bosa (7%).

Adicionalmente, el análisis por estrato socioeconómico muestra que el 62% corresponde a predios catalogados como No Aplicable (NA), que corresponden a predios comerciales, industriales o institucionales, seguidos por el Estrato 3 con un 13% y el Estrato 6 con un 7%. Esto evidencia el gran impacto de la mora en los sectores productivos y de clase media de la ciudad.

Por concepto de Impuesto sobre vehículos automotores:

El valor total de la cartera morosa correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, y desagregado por vigencia fiscal es el siguiente:

VIGENCIA	OBJETOS	IMPUESTOS	SANCIONES	INTERESES	SALDO DIC 25
Vigencias Antes de 2015	28.003	\$ 16.548.913.670	\$ 51.262.555.000	\$ 49.798.545.000	\$ 117.610.013.670
2015	10.707	\$ 7.195.418.586	\$ 21.256.328.164	\$ 17.493.069.000	\$ 45.944.815.750
2016	13.795	\$ 8.679.785.325	\$ 21.672.056.875	\$ 21.777.358.000	\$ 52.129.200.200
2017	22.545	\$ 12.351.184.406	\$ 3.355.099.594	\$ 24.323.130.000	\$ 40.029.414.000
2018	23.337	\$ 14.191.028.698	\$ 1.930.456.303	\$ 24.668.659.000	\$ 40.790.144.001
2019	29.787	\$ 16.554.261.814	\$ 2.053.458.936	\$ 24.836.690.000	\$ 43.444.410.750
2020	214.920	\$ 34.217.675.890	\$ 1.771.300.500	\$ 42.642.267.000	\$ 78.631.243.390
2021	215.351	\$ 38.843.146.012	\$ 2.556.618.575	\$ 38.629.777.000	\$ 80.029.541.587
2022	371.961	\$ 70.855.792.000	\$ 1.019.365.000	\$ 54.487.011.000	\$ 126.362.168.000
2023	502.269	\$ 112.083.187.000	\$ 1.058.557.000	\$ 62.497.961.000	\$ 175.639.705.000
2024	548.074	\$ 153.300.193.000	\$ 749.846.000	\$ 53.060.823.000	\$ 207.110.862.000
2025	749.616	\$ 262.962.631.000	\$ 335.243.000	\$ 26.055.684.000	\$ 289.353.558.000
Total	2.730.365	\$ 747.783.217.401	\$ 109.020.884.947	\$ 440.270.974.000	\$ 1.297.075.076.348

Fuente: Derecho de petición SDH 2026ER16014901

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Respecto del impuesto sobre vehículos automotores, la información oficial registra 2.730.365 obligaciones con un saldo superior a \$1,29 billones.

Adicionalmente, 796.458 contribuyentes presentan mora en este impuesto, cifra que demuestra que el incumplimiento no constituye un fenómeno aislado sino una problemática generalizada que afecta de manera significativa el recaudo distrital.

Por concepto de Impuesto de Industria y Comercio:

INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) - RETENCIONES ICA					
VIGENCIA	IMPUESTOS	SANCIONES	INTERESES	SALDO DIC 25	OBJETOS
Vigencias Antes de 2015	\$ 41.117.983.162	\$ 136.056.081.211	\$ 160.584.272.000	\$ 337.758.336.373	15.477
2015	\$ 19.398.404.000	\$ 70.121.336.000	\$ 44.140.455.000	\$ 133.660.195.000	5.778
2016	\$ 27.963.883.012	\$ 78.750.110.000	\$ 58.405.539.000	\$ 165.119.532.012	9.162
2017	\$ 108.437.087.336	\$ 188.490.192.000	\$ 200.783.361.000	\$ 497.710.640.336	7.823
2018	\$ 106.320.625.636	\$ 158.208.719.000	\$ 175.137.033.000	\$ 439.666.377.636	10.559
2019	\$ 86.565.165.000	\$ 73.210.748.000	\$ 119.595.688.000	\$ 279.371.601.000	45.652
2020	\$ 90.439.517.001	\$ 86.431.839.000	\$ 104.287.257.000	\$ 281.158.613.001	46.676
2021	\$ 124.955.247.077	\$ 82.576.109.698	\$ 115.266.035.000	\$ 322.797.391.775	60.617
2022	\$ 102.624.337.650	\$ 102.051.615.000	\$ 69.878.639.000	\$ 274.554.591.650	49.514
2023	\$ 79.291.185.000	\$ 2.667.644.000	\$ 37.830.059.000	\$ 119.788.888.000	49.415
2024	\$ 104.355.202.000	\$ 1.907.263.000	\$ 25.151.815.000	\$ 131.414.280.000	67.626
2025	\$ 69.814.797.000	\$ 458.520.000	\$ 5.134.326.000	\$ 75.407.643.000	39.441
Total general	\$ 961.283.433.874	\$ 980.930.176.909	\$ 1.116.194.479.000	\$ 3.058.408.089.783	407.740

Fuente: Derecho de petición SDH 2026ER16014901

El Impuesto de Industria y Comercio, junto con las retenciones de ICA, presenta una cartera acumulada cercana a \$3,06 billones.

Esta distribución demuestra que cualquier estrategia orientada a fortalecer el recaudo debe concentrarse principalmente en estos tres impuestos, los cuales constituyen la base estructural de los ingresos tributarios distritales.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Uno de los aspectos más relevantes del diagnóstico elaborado por la Secretaría Distrital de Hacienda consiste en las proyecciones oficiales de recuperación de cartera para los años 2026 y 2027.

De acuerdo con dichas estimaciones, el Distrito espera recaudar por gestión de cobro aproximadamente \$1,82 billones durante 2026 y \$2,11 billones en 2027.

Estas cifras evidencian que la recuperación de cartera constituye una de las principales fuentes de fortalecimiento de las finanzas distritales.

Sin embargo, la propia experiencia administrativa demuestra que los mecanismos ordinarios de cobro implican importantes costos operativos, largos tiempos de recuperación y elevados niveles de litigiosidad.

En consecuencia, resulta jurídicamente razonable evaluar mecanismos extraordinarios de normalización tributaria que permitan acelerar el ingreso efectivo de recursos al Tesoro Distrital, privilegiando el recaudo del capital y reduciendo parcialmente aquellos conceptos accesorios cuya recuperación integral puede resultar incierta.

Las cifras oficiales permiten concluir que Bogotá enfrenta un fenómeno de gran magnitud que exige respuestas igualmente significativas.

No se trata únicamente de una cartera cuantiosa, sino de una cartera cuya composición dificulta objetivamente su recuperación. Cuando más de la mitad del saldo corresponde a intereses y sanciones acumulados durante años, la expectativa de obtener el pago total disminuye progresivamente, al tiempo que aumentan los costos administrativos del cobro y se prolonga la inmovilización de recursos que podrían destinarse a financiar la inversión pública.

En este contexto, la adopción de un beneficio temporal no debe entenderse como una medida de indulgencia frente al incumplimiento tributario, sino como una herramienta excepcional de política fiscal orientada a maximizar el recaudo efectivo, optimizar la gestión administrativa y fortalecer la sostenibilidad financiera del Distrito Capital.

5. NECESIDAD DE EXTENDER EL BENEFICIO A LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

La presente iniciativa propone que el beneficio temporal de reducción se extienda a las obligaciones no tributarias a favor del Distrito Capital, focalizándose en la

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

condonación parcial de los intereses moratorios causados. Esta decisión responde a criterios de eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal, recuperación de cartera pública, igualdad material entre los deudores y racionalidad económica en la gestión de los ingresos públicos.

Tanto las obligaciones tributarias como las no tributarias constituyen activos fiscales cuya recuperación fortalece la liquidez del Distrito, mejora el flujo de caja y reduce la presión sobre nuevas fuentes de financiación. En consecuencia, limitar el beneficio únicamente a las obligaciones tributarias produciría un tratamiento diferenciado respecto de deudores que se encuentran en condiciones económicas similares y cuyos incumplimientos generan exactamente los mismos efectos fiscales para la Administración Distrital: inmovilización de recursos públicos, incremento de los costos de cobro y envejecimiento progresivo de la cartera.

El objetivo principal de la gestión pública no consiste en mantener indefinidamente cuentas por cobrar, sino en convertir esos derechos en recursos líquidos disponibles para financiar las funciones constitucionales y legales del Estado.

En el caso de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Hacienda ha señalado reiteradamente que la recuperación de cartera constituye una de las principales estrategias para fortalecer las finanzas distritales y mejorar la disponibilidad de recursos para inversión social.

Según reportes de gestión y consolidación del estado de acreencias del Distrito Capital, la cartera no tributaria representaba, al 31 de diciembre de 2025, un monto cercano a los **\$2,84 billones de pesos**¹. Esta acreencia se encuentra administrada de manera dispersa entre las Secretarías del Sector Central, los Establecimientos Públicos y las 20 Alcaldías Locales².

La estructura de dicha cartera está conformada primordialmente por obligaciones derivadas de:

- Multas por comportamiento contrario a la convivencia
- Comparendos por infracciones de tránsito

¹ Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Cobro. Balance General de la Cartera y Cierre Fiscal a 31 de diciembre de 2025. / Contraloría de Bogotá D.C. Informe del Estado de las Finanzas Distritales.

² Secretaría Distrital de Gobierno – Reporte de Gestión de Fondo de Desarrollo Local (FDL) y Alcaldías Locales; Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

- Sanciones urbanísticas y de conservación ambiental;
- Procedimientos de recuperación de giros indebidos del Sistema General de Participaciones y
- Cuotas de fiscalización y tasas administrativas.

Desde una perspectiva económica, la recuperación inmediata del capital representa un beneficio superior al mantenimiento indefinido de obligaciones cuyo saldo continúa incrementándose por efecto de los intereses moratorios. La experiencia de las administraciones tributarias demuestra que, a medida que transcurre el tiempo, la probabilidad de recuperación disminuye, mientras aumentan simultáneamente los costos administrativos, judiciales y financieros asociados al cobro coactivo. En términos de administración financiera, el valor presente de un recaudo inmediato resulta significativamente mayor que la expectativa incierta de recuperar la totalidad de una obligación varios años después.

Este razonamiento resulta igualmente válido para las obligaciones no tributarias. En la práctica administrativa, una parte importante de estas acreencias presenta características similares a las obligaciones tributarias en mora: antigüedad considerable, acumulación progresiva de intereses, procesos ejecutivos prolongados, dificultades patrimoniales de los deudores y elevados costos de recuperación. En tales condiciones, insistir exclusivamente en el cobro ordinario puede conducir a una disminución de la eficiencia recaudatoria y al incremento de la cartera de difícil cobro.

Cuando la reducción parcial de intereses permite recuperar el capital de manera inmediata, la Administración obtiene recursos ciertos, disminuye la litigiosidad, reduce los costos asociados a la ejecución forzada y optimiza la utilización de los recursos humanos y financieros destinados al cobro coactivo.

Debe destacarse igualmente que el beneficio propuesto no constituye una condonación del capital adeudado ni una renuncia a los derechos económicos del Distrito Capital. Por el contrario, la iniciativa condiciona expresamente el acceso al beneficio al pago del ciento por ciento (100 %) de la obligación principal, preservando íntegramente el patrimonio público y limitando el alivio únicamente a conceptos accesorios cuya recuperación integral, en numerosos casos, resulta incierta o económicamente ineficiente.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

La evidencia empírica disponible demuestra que los programas temporales de normalización generan incentivos positivos para el cumplimiento voluntario, especialmente cuando se encuentran limitados en el tiempo, condicionados al pago efectivo y acompañados de mecanismos tecnológicos que facilitan la regularización de las obligaciones. Precisamente por esta razón, diferentes entidades territoriales y el propio legislador han recurrido de manera excepcional a este tipo de instrumentos para fortalecer el recaudo sin incrementar la carga tributaria ni crear nuevos gravámenes.

En consecuencia, extender el beneficio temporal a las obligaciones no tributarias constituye una medida coherente con los principios de eficiencia, economía, sostenibilidad fiscal y buena administración. Además de favorecer la recuperación de recursos públicos actualmente inmovilizados, la medida permitirá reducir el volumen de cartera envejecida, mejorar los indicadores de recaudo del Distrito Capital, disminuir los costos derivados de los procesos de cobro coactivo y fortalecer la capacidad financiera de las entidades distritales para atender las necesidades colectivas de los habitantes de Bogotá.

III. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Un análisis riguroso de la trayectoria histórica de la cartera morosa del Distrito Capital evidencia que el choque macroeconómico provocado por la emergencia sanitaria y las medidas de confinamiento decretadas por la pandemia del COVID-19 representó un punto de quiebre estructural que continúa proyectando efectos negativos sobre la capacidad de pago de hogares y empresas en Bogotá. Los principales indicadores macroeconómicos y financieros evidencian que los efectos sobre la capacidad de pago de hogares, trabajadores independientes y empresas continúan reflejándose en los niveles de endeudamiento y en el comportamiento de la cartera vencida. Por consiguiente, una parte importante de las obligaciones actualmente en mora no puede analizarse únicamente como un fenómeno de incumplimiento voluntario, sino como el resultado acumulado de un período excepcional que afectó de manera significativa la liquidez de los agentes económicos.

La crisis ocasionada por la pandemia produjo en 2020 la mayor contracción de la economía colombiana desde que existen registros comparables. Según cifras

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)³, el Producto Interno Bruto (PIB) de Bogotá sufrió una contracción histórica del -6,6% en el año 2020. Sectores intensivos en mano de obra y de alta contribución al Impuesto de Industria y Comercio (ICA) registraron caídas severas: el sector de comercio, reparación, transporte y hostelería se contrajo un -15,4%⁴, mientras que las actividades artísticas y de entretenimiento cayeron un -26,9%. Datos de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) confirman que solo en 2020 se cancelaron o inactivaron más de 53.000 unidades productivas en la ciudad, situación que estuvo acompañada por una disminución generalizada de la actividad empresarial, la pérdida de empleos formales e informales y una reducción significativa de los ingresos de millones de hogares. Esta coyuntura afectó directamente la capacidad de los contribuyentes para atender oportunamente sus obligaciones con el Distrito, fenómeno que se reflejó en el incremento de la cartera pública en los años siguientes.

Si bien durante 2021 y 2022 la economía colombiana presentó un importante proceso de recuperación, dicho comportamiento no implicó una normalización inmediata de la situación financiera de los hogares y las empresas. Por el contrario, numerosos sectores económicos debieron asumir simultáneamente la recuperación de su actividad productiva, el pago de obligaciones financieras acumuladas durante la pandemia, el incremento de los costos laborales, el aumento de los precios de los insumos y un contexto inflacionario que redujo considerablemente la capacidad adquisitiva de los ciudadanos.

A partir de 2022 la economía nacional enfrentó un segundo fenómeno que profundizó las dificultades financieras de los deudores: el incremento sostenido de las tasas de interés como instrumento de política monetaria para controlar la inflación. El Banco de la República elevó progresivamente su tasa de intervención hasta el 13,25%⁵ alcanzando niveles históricamente altos, situación que incrementó el costo del crédito para hogares y empresas, redujo la capacidad de refinanciación

³ DANE (Boletín técnico del PIB de Bogotá D.C. - IV Trimestre 2020 / Cuentas Nacionales Trimestrales).

⁴ DANE (Servicio de Información y Estadísticas del PIB de Bogotá) y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE)

⁵ Banco de la República. (2023, 2 de mayo). Tasa de interés de intervención o de política monetaria. Histórico de decisiones de la Junta Directiva.

<https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-interes-politica-monetaria>

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

de obligaciones y limitó la disponibilidad de recursos para atender oportunamente los compromisos tributarios y no tributarios con las entidades públicas.

Paralelamente, el DANE informó que durante 2022 y 2023 la inflación alcanzó niveles que no se observaban desde hacía más de dos décadas, afectando especialmente el poder adquisitivo de los hogares y el capital de trabajo de las pequeñas y medianas empresas. Este fenómeno produjo un aumento considerable de los gastos de funcionamiento, disminuyó los márgenes de rentabilidad y obligó a numerosos contribuyentes a priorizar el pago de obligaciones indispensables para garantizar la continuidad de sus actividades económicas, postergando en muchos casos el cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas.

En Bogotá D.C. estos efectos adquirieron una dimensión particularmente relevante debido a la alta concentración de actividades comerciales, industriales y de servicios. La Cámara de Comercio de Bogotá ha documentado que miles de unidades productivas experimentaron durante los años posteriores a la pandemia procesos de reducción de ingresos, reorganización empresarial y dificultades de liquidez, circunstancias que incidieron directamente sobre su capacidad para atender oportunamente sus obligaciones frente al Distrito Capital, debido a que la deuda accesorio creció a tasas más de cuatro veces superiores a la tasa de crecimiento del ingreso real de los bogotanos

Precisamente, muchas de las obligaciones originadas durante los años inmediatamente posteriores a la pandemia continúan incrementándose por efecto de los intereses moratorios, convirtiéndose progresivamente en deudas cuyo valor supera ampliamente la capacidad económica de los deudores. Desde la perspectiva de la economía pública, este fenómeno genera un círculo vicioso: cuanto mayor es el crecimiento de los conceptos accesorios, menor es la probabilidad de recuperación efectiva de la obligación y mayores son los costos administrativos que debe asumir la Administración para adelantar los procesos de cobro.

En este contexto, la implementación de un beneficio temporal sobre intereses y sanciones constituye una medida de política fiscal razonable, excepcional y proporcional. No se trata de incentivar el incumplimiento ni de establecer una condonación generalizada de obligaciones, sino de reconocer que una parte importante de la cartera vigente se consolidó en un escenario económico extraordinario cuyos efectos continúan incidiendo sobre la capacidad de pago de los contribuyentes. La medida privilegia la recuperación inmediata del capital

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

adeudado, fortalece el flujo de caja del Distrito y permite reincorporar recursos actualmente inmovilizados al financiamiento de programas de inversión pública.

Adicionalmente, la experiencia reciente del Distrito demuestra que este tipo de mecanismos producen resultados positivos tanto para la Administración como para los ciudadanos. Los beneficios tributarios implementados durante 2024 evidencian que los alivios temporales constituyen instrumentos eficaces para acelerar la recuperación de cartera sin afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La persistencia de los efectos económicos derivados de la pandemia constituye un elemento objetivo que justifica la adopción excepcional de mecanismos orientados a facilitar la normalización de obligaciones en mora. Lejos de representar una renuncia a los derechos económicos del Distrito Capital, el beneficio propuesto permite transformar cartera de recuperación incierta en ingresos efectivos, fortalecer la liquidez de la Hacienda Distrital y favorecer la recuperación económica de ciudadanos y empresas que aún enfrentan las consecuencias financieras de la mayor crisis económica registrada en las últimas décadas.

La presente iniciativa resulta conveniente desde la perspectiva fiscal, administrativa y social, en tanto propone un mecanismo excepcional que permite fortalecer el recaudo efectivo del Distrito Capital sin crear nuevos tributos o incrementar las tarifas existentes.

El beneficio temporal propuesto constituye una herramienta orientada a facilitar la normalización de obligaciones fiscales mediante la reducción parcial de los conceptos accesorios, condicionada al pago del capital adeudado o a la suscripción y cumplimiento de acuerdos de pago.

Por consiguiente, el presente Proyecto de Acuerdo constituye una medida excepcional, razonable y proporcional, encaminada a fortalecer las finanzas distritales, promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, así como contribuir al saneamiento de la cartera pública.

IV. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO TEMPORAL

El presente Proyecto de Acuerdo propone la implementación de un mecanismo transitorio de normalización de la cartera distrital, dirigido a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias que actualmente se encuentran en mora, mediante la concesión de un beneficio parcial sobre los intereses moratorios y las sanciones causadas.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

La finalidad de la medida consiste en incentivar el pago voluntario de los valores adeudados a la Administración Distrital, permitiendo a las personas naturales y jurídicas regularizar su situación mediante la cancelación total del capital adeudado o la suscripción y cumplimiento de un acuerdo de pago, según las condiciones que establece el presente Acuerdo y su reglamentación.

El beneficio recaerá sobre los intereses moratorios y sanciones en materia de obligaciones tributarias, y sobre los intereses de mora en el caso de las obligaciones no tributarias de las vigencias que determina la presente iniciativa, garantizando en todos los casos el recaudo integral del capital adeudado. De esta manera, la propuesta asegura la recuperación efectiva de los recursos públicos, al tiempo que remueve uno de los principales obstáculos para la normalización de las deudas: el incremento acumulado de las sanciones y los costos financieros accesorios.

La medida será aplicable a las obligaciones derivadas del Impuesto Predial Unificado, el Impuesto sobre Vehículos Automotores, el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y demás tributos distritales, así como a las obligaciones no tributarias en mora tales como multas, comparendos y demás conceptos de cobro distrital respecto de los cuales la Administración determine la procedencia del beneficio, conforme a lo dispuesto en el articulado del presente Acuerdo.

Igualmente, el proyecto establece que el beneficio tendrá un carácter estrictamente temporal, por lo que únicamente podrá aplicarse durante el término señalado en el presente Acuerdo.

Finalmente, la iniciativa busca armonizar la protección de los recursos públicos con la realidad económica de quienes mantienen deudas pendientes con el Distrito. En ese sentido, el beneficio propuesto responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa, al facilitar la recuperación efectiva de recursos para el Distrito Capital, promover la regularización voluntaria y contribuir al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de Bogotá D.C.

V. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa encuentra fundamento en el ordenamiento constitucional y legal vigente, el cual reconoce la autonomía fiscal y financiera de las entidades

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

territoriales, así como la competencia de las corporaciones administrativas para adoptar medidas orientadas a la optimización del recaudo y a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, en el marco de los principios que rigen el sistema tributario y la gestión pública.

- **De orden Constitucional**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Numeral 3. “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Artículo 313 (Numeral 4): Le corresponde a los Concejos Municipales y Distritales votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Esta facultad ampara la modificación temporal de los elementos accesorios de las obligaciones como las sanciones e intereses, respetando la autonomía territorial.

- **De orden Legal**

Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá): El artículo 12 confiere al Concejo la atribución de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, así como dictar normas de carácter fiscal.

Ley 1066 de 2006 estableció principios generales para la normalización de la cartera pública y fortaleció las facultades de las entidades estatales para adelantar procesos de cobro, reconociendo la importancia de adoptar mecanismos que permitan recuperar oportunamente las obligaciones a favor del Estado

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Ley 2277 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ley 1943 de 2018 “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **De orden Normativo**

Acuerdo 927 de 2024 Como antecedente normativo inmediato de la presente iniciativa, resulta pertinente destacar que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 927 de 2024, mediante el cual se adoptaron medidas de fortalecimiento fiscal y se autorizó la implementación de un beneficio temporal sobre intereses moratorios y sanciones aplicables a obligaciones tributarias distritales en mora.

En desarrollo de los artículos 316 y 317 del citado Acuerdo, la Secretaría Distrital de Hacienda otorgó un beneficio excepcional dirigido a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, del Impuesto sobre Vehículos Automotores y del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), consistente en la reducción parcial de intereses moratorios y sanciones, condicionado al pago del capital adeudado o a la suscripción y cumplimiento de facilidades de pago dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital.

Este antecedente demuestra que el Distrito Capital ya cuenta con experiencia normativa, administrativa y tecnológica en la implementación de beneficios tributarios temporales, circunstancia que constituye un soporte objetivo para la presente iniciativa, en la medida en que acredita la viabilidad jurídica, operativa y financiera de mecanismos orientados a incentivar el pago voluntario, recuperar cartera en mora y fortalecer las finanzas distritales.

Acuerdo No. 737 de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Decreto 352 de 2002 “POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA VIGENTE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE NUEVAS NORMAS

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

NACIONALES QUE SE DEBAN APLICAR A LOS TRIBUTOS DEL DISTRITO CAPITAL, Y LAS GENERADAS POR ACUERDOS DE ORDEN DISTRITAL”

(...)

Artículo 4. Autonomía de tributos. En tiempos de paz, solamente el congreso las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, ya las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

(...)

Artículo 7. Impuestos Distritales. Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Distrito Capital y son rentas de su propiedad:

- a) Impuesto Predial Unificado
- b) Impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros.
- c) Impuesto sobre Vehículos automotores
- d) Impuesto de Delineación Urbana
- e) Impuesto al Azar y Espectáculos
- f) Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos
- g) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Procedencia Extranjera
- h) Sobretasa a la Gasolina Motor
- i) Sobretasa al ACPM
- j) Impuesto del Fondo de Pobres
- k) Impuesto de Lotería Foráneas
- l) Impuesto sobre Premios de la Lotería
- m) Estampilla Universidad Francisco José de Caldas

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Parágrafo. Se relacionan de otra parte los impuestos departamentales o nacionales, que no administra el Distrito Capital de Bogotá, respecto de los cuales es propietario de un porcentaje o participación:

- a) Impuesto a los Espectáculos Públicos con Destino al Deporte
- b) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Origen Nacional
- c) Impuesto de Registro y Anotación
- d) Impuesto Global a la Gasolina

(...)

Decreto 273 de 2019 *“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO DISTRITAL 737 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Resolución SDH-000459 de 2016- Secretaría Distrital de Hacienda – *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DIB DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA”*

VI. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para conocer y decidir sobre la presente iniciativa en virtud de lo dispuesto en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, en armonía con el Decreto Ley 1421 de 1993. Estas disposiciones otorgan a la Corporación la facultad de regular los asuntos tributarios y fiscales del Distrito Capital y adoptar las medidas conducentes a la adecuada administración de la Hacienda Distrital.

La presente iniciativa se enmarca en dichas competencias, al proponer un mecanismo de beneficio temporal y condicionado que no altera la estructura ni los elementos constitutivos de las rentas distritales, Por el contrario, se configura como un instrumento extraordinario de gestión y saneamiento de la cartera tanto de naturaleza tributaria como no tributaria, encaminado a incrementar el recaudo efectivo, depurar las acreencias a favor del Distrito y optimizar la administración de las obligaciones en mora.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

VII. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa fue analizada desde la perspectiva de su incidencia sobre las finanzas del Distrito Capital.

El proyecto no otorga beneficios o exenciones tributarias de carácter permanente, no modifica las tarifas ni altera los elementos estructurales de los impuestos distritales, como tampoco condona ni afecta el recaudo del capital adeudado, bien corresponda a obligaciones fiscales o a acreencias de naturaleza no tributaria.

El beneficio propuesto recae exclusivamente sobre una parte de los intereses moratorios y de las sanciones causadas, condicionado al pago total del valor del capital adeudado o a la suscripción y cumplimiento de acuerdos de pago. Esta condición busca dinamizar la recuperación de la cartera en mora y fortalecer de manera inmediata el flujo de caja del Distrito Capital.

La experiencia obtenida con las medidas de normalización y alivios financieros implementados durante la vigencia 2024 demuestra que este tipo de instrumentos genera un incremento significativo del recaudo efectivo, contribuyendo al saneamiento integral de las cuentas por cobrar distritales y al fortalecimiento de las finanzas públicas.

En consecuencia, el eventual costo derivado de la reducción parcial de los conceptos accesorios (intereses y sanciones) se ve ampliamente compensado por el ingreso efectivo y oportuno de recursos que, bajo los procedimientos ordinarios de cobro coactivo, podrían tardar varios años en recuperarse o incluso convertirse en cartera de difícil cobro o de baja efectividad en el recaudo.

Consideramos que el impacto fiscal de esta propuesta es menor en comparación con los beneficios obtenidos para las finanzas del Distrito. Además, fomenta la regularización voluntaria y fortalece la cultura de cumplimiento con la ciudad.

Cordialmente,



EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL
RESPECTO DE INTERESES Y SANCIONES DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer beneficios temporales sobre los intereses y sanciones de las obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2025, aplicables a los contribuyentes y deudores que cancelen la totalidad de la deuda o suscriban acuerdos de pago.

Artículo 2. Alivios para obligaciones tributarias susceptibles de discusión. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que al 31 de diciembre de 2025 tengan obligaciones tributarias en mora y respecto de las cuales no se haya proferido liquidación oficial o que, habiéndose proferido no se encuentren en firme, podrán descontar el noventa por ciento (90%) de los intereses y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 18 de diciembre de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el diez por ciento (10%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Tratándose de sanciones por no envío de información, el responsable podrá descontar el noventa por ciento (90%) del valor adeudado siempre que, a más tardar el 18 de diciembre de 2026, pague el diez por ciento (10%) de la sanción liquidada a esa fecha. Tratándose de sanciones propuestas o determinadas por la Administración Tributaria Distrital que no se encuentren en firme, deberá acreditarse el pago del diez por ciento (10%) señalado en el respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1. Con el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, se extingue la obligación tributaria y se entiende que el contribuyente desiste de la

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria y ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Parágrafo 2. Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o corrección en los términos señalados en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración tributaria.

Artículo 3. Alivios para obligaciones tributarias en firme. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que al 31 de diciembre de 2025 tengan obligaciones tributarias en firme y que se encuentren en mora, podrán descontar el noventa por ciento (90%) de los intereses y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 18 de diciembre de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el diez por ciento (10%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Tratándose de sanciones por no envío de información, el responsable podrá descontar el noventa por ciento (90%) del valor adeudado siempre que, a más tardar el 18 de diciembre de 2026, pague el diez por ciento (10%) de la sanción actualizada cuando haya lugar a ello.

Artículo 4. Alivios para deudores de obligaciones no tributarias. Los deudores del Distrito Capital por conceptos de obligaciones no tributarias a favor de las entidades del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales, que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2025, podrán descontar el noventa por ciento (90%) de los intereses causados, siempre que, a más tardar el 18 de diciembre de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el diez por ciento (10%) de los intereses causados a la fecha de pago.

Parágrafo 1. Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo de pago suscrito vigente respecto de obligaciones no tributarias que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2025, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el diez por ciento (10%) de los intereses causados a la fecha de pago hasta el 18 de diciembre de 2026.

Parágrafo 2. Excepciones. No se concederá el beneficio establecido en el presente artículo a los siguientes deudores:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales en Bogotá, Distrito Capital.

2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

3. Los prestadores de servicios de salud y los establecimientos abiertos al público que hayan sido objeto de las siguientes medidas sanitarias contenidas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9 de 1979 por parte de la Secretaría Distrital de Salud:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.
- b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios.
- c) El decomiso de objetos y productos.
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos.
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.
- f) El cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Artículo 5. Reglamentación. La Administración Distrital reglamentará el presente Acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación, para garantizar su adecuada aplicación.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE